



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

A.N.F.D.G.A.C. N° 13/02/2014.

Santiago de Chile, 07 de Febrero de 2014.

**Señores
Dirigentes Regionales y Provinciales
Asociación Nacional de Funcionarios de la
Dirección General de Aeronáutica Civil (ANFDGAC)
Presente**

Asunto: Refiérase a posibilidad de preparar una nueva iniciativa judicial en el ámbito de la previsión social para funcionarios DGAC.

De nuestra consideración,

Concordantes con diversas consultas efectuadas por Asociados de distintas Bases Provinciales y Regionales respecto de la factibilidad de ampliar o inicializar una nueva iniciativa judicial en contra del Fisco de Chile, por la aplicación del sistema previsional contemplado en el DFL (G) N° 1 de 1968 correspondiente a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, y considerando que el Estudio Jurídico Hazbún & Muñoz Ltda. se encuentra dispuesto a iniciar un nuevo libelo basado en similares pilares jurídicos que el primero, nos hacemos el deber de informar y solicitar a Uds. lo siguiente:

1. Se necesita que a través de una asamblea o un simple puerta a puerta se de a conocer que la Asociación de Funcionarios mantiene su convicción incluir a todas y todos los interesados en una iniciativa judicial que obligue al Fisco a reconocer que en NOV.1985 se cometió una aberración administrativa al conculcar la cotización previsional en la CAPREDENA.
2. Utilizando el mismo sistema se requiere que se realice una encuesta respecto de las y los interesados en formar parte de dicha eventual iniciativa, individualizando a las y los funcionarios con nombre, cédula de identidad y firma.
3. Se reitera que sólo podrán adscribirse a la demanda quienes sean Socios de la Asociación Nacional de Funcionarios de la DGAC.
4. Todos los gastos de carácter notarial serán de cargo de los interesados, estimándose que ello no superan los \$ 5.000.

5. Los costos inherentes a la tramitación global del libelo son idénticas a la primera iniciativa; vale decir, suma inicial a todo evento por \$ 15.000 y segunda cuota por \$ 10.000 siempre y cuando se obtengan resultados positivos para los demandantes.

En ese contexto y dependiendo de los resultados alcanzados en vuestras respectivas gestiones, se comunica que durante el mes de marzo próximo se llevará a cabo el inicio del proceso notarial, donde se contempla por una parte el patrocinio y poder en favor del Abogado Sr. Felipe Hazbún Marín y en una segunda parte con la firma de compromiso de pago de los emolumentos profesionales.

Asimismo y como un apoyo a vuestra gestión es dable señalar que en caso de aprehensiones de las y los funcionarios de la DGAC, adscritos o no a la ANFDGAC, se debe tener claridad respecto de los siguientes preceptos:

- A. El artículo 84, letra c), del DFL (HDA) N° 29 de 2004, donde se encuentra el texto sistematizado del Estatuto Administrativo para funcionarios de la Administración Pública, se prescribe que: ***"Actuar en juicio ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses del Estado o de las instituciones que de él formen parte, salvo que se trate de un derecho que atañe directamente al funcionario, a su cónyuge o a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado y las personas ligadas a él por adopción"***.
- B. Ahora bien, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha declarado que no puede limitarse al sólo sentido de la frase "intereses del Estado" que él emplea, ya que de atenderse a esa sola frase sería forzoso concluir que los funcionarios públicos estarían impedidos de actuar en todo asunto en que existiere de por medio una decisión administrativa, en circunstancias que dentro de una interpretación sistemática y finalista del ordenamiento jurídico no puede admitirse que éste, que comienza garantizando el libre ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, pueda por otra parte impedir el desarrollo de una profesión por el sólo hecho de darse la presencia del Estado o de un ente público cualquiera como segundo sujeto de una relación de derecho. Por ello, el exacto sentido y alcance de dicha norma debe buscarse en la prohibición de actuar contra los intereses del Estado, porque proceder contra los intereses de alguien, desde luego, implica la idea de una posibilidad de perjuicio, para que esa posibilidad exista es necesario que se trate de una materia de índole patrimonial y que haya un Tribunal con atribuciones para obligar a los organismos administrativos a dar cumplimiento a la decisión que puede causar este perjuicio.

En consecuencia, para transgredir el deber de abstención que prescribe el artículo 84, letra c, de la Ley 18.834 “Estatuto Administrativo” es menester que haya una contienda jurisdiccional en que pueda resultar comprometido el interés pecuniario del Estado o las entidades integrantes del sector público.

Finalmente y con el objeto de ser eficientes en nuestras tareas, solicitamos que la información requerida sea entregada en un plazo no mayor del día 05.MAR.2014, de manera que nos aboquemos durante el mes de Marzo a realizar el reclutamiento concretos de las y los interesados.

En virtud de lo señalado, esperamos contar con su respectiva acogida y la concreta acción de cada directorio regional y provincial, en representación del Directorio Nacional se despiden de Uds.,



Javier P. Norambuena Morales
Secretario Nacional
A.N.F.D.G.A.C.

José A. Pérez Debelli
Presidente Nacional
A.N.F.D.G.A.C.